

las tesis y disertaciones teológicas, incluso del clero regular, una aprobación del protector de estudios nombrado por el Estado y de la comisión de Estudios, aprobación que a las pocas semanas se hizo extensiva a toda la literatura teológica, jurídica, canónica y filosófica que dentro del territorio o en el extranjero había aparecido sin censura (1). De hecho no reportó esta medida defensa alguna contra las influencias antirreligiosas, sino que por el contrario trajo como consecuencia una inundación de obras protestantes e imbuidas de la Aufklärung.

Los esfuerzos de Swieten tendían también en este respecto a la total extirpación del influjo jesuítico (2). De esta suerte consiguió ya a principios del año cincuenta, mediante reformas en lo referente a la censura, despojar a los sacerdotes de la Orden de la inspección sobre las publicaciones filosóficas proponiendo a la emperatriz para dicha función su propia persona, y por cierto con éxito. Entonces hubo de trabajar en la comisión de revisión en compañía de algunos padres a los cuales todavía quedaba la censura eclesiástica sobre los libros teológicos y el derecho de colaboración en otras obras. Con esta ocasión ocurrió en 1752 un choque digno de ser consignado, al cual dió pie la condenación del «Espíritu de las leyes» de Montes-

guerra se enfurece contra ella. En diciembre de 1766 hemos ordenado a todos los obispos que alejasen de sus diócesis tales libros. Muchos lo hacen con gran obediencia. Nos alegramos también de que tú te hayas entusiasmado por nuestra carta a la resistencia contra el mal en tu país, pero tememos que el camino indicado no responda a los designios. El pasado año te avisamos por medio del nuncio Borromei por causa de la censura en Milán, pero nada conseguimos. Por amor de la salvación de las almas te notificamos nuestra opinión sobre el nuevo procedimiento: Es el mayor perjuicio para la religión y para el bien público en Milán, si los diputados reales resuelven en el asunto principal de la censura, y dan juicios definitivos entre seglares cuando escriben contra la religión, la moral y la fe. De esta suerte se le arrebató a la Iglesia la libertad de custodiar el depositum fidei. Si la Iglesia se ve privada de la censura, puede seguirse la más terrible derrota para la fe. Los dos diputados no bastan, puesto que los diputados seglares, en caso de diversidad de opinión, permiten una obra escandalosa, dando origen a discordias entre el sacerdocio y el imperio. Por esta razón hay que llevar a la práctica en Milán las decisiones de los concilios de Letrán y de Trento, las cuales encareció el nuncio en los sínodos provinciales. Nada mejor te resta, que amparar aquellas prescripciones. Toda reforma es peligrosa, por lo cual no des cabida a innovación alguna y adquirirás méritos para contigo y para con la Iglesia.» (Epist. X, f. 207, *Archivo secreto pontificio*.) Cf. asimismo, respecto a la censura teológica de libros ejercida por seglares, el breve del 31 de enero de 1767 a María Teresa, Bull. Cont., III, 1129 ss.

(1) Kink, I, 1, 457, n. 593; 462, n. 599; Beidtel, 39, 266 s.

(2) Jäger, 299 s.

quieu (1). Los miembros seglares de la comisión votaron por el levantamiento de la prohibición que hasta entonces pesaba sobre dicha obra en Austria, mientras que los dos jesuitas propugnaban una limitación en favor de los lectores instruidos y dignos de confianza. Mas Swieten se dió traza para inclinar a la emperatriz en favor de la libertad sin restricciones. En el año 1758 logró que no fuera admitido un jesuita que hubiera debido ingresar en la comisión con el mero nombramiento del arzobispo. Al mismo tiempo se realizó el nombramiento de Swieten para la presidencia de esta autoridad de censura, la cual desde este momento estuvo por completo en sus manos (2). Los jesuitas se fueron alejando entonces, siendo sustituidos, a propuesta de Swieten, por no jesuitas, de modo que a partir del año 1764 ya no intervino ningún sacerdote de la Compañía de Jesús en la censura imperial (3). La importancia de esta realidad y de la prominente posición de Swieten en la vida religiosa hay que medirla por el hecho de que la comisión de censura no sólo pronunciaba prohibiciones de libros, sino que era responsable de todas las obras permitidas y en sus aprobaciones empleaba una amplia gama de connotativos para designar el mayor o menor valor de la obra.

Como censor prohibió Swieten obras de Maquiavelo y Rousseau, de Voltaire y Lessing, de Ariosto y Wieland (4), sin que sea posible precisar si procedió así por convicción o por consideraciones al criterio de la emperatriz. Notable es, con todo, la contienda que se

(1) *Ibid.*, 292 s.

(2) *Ibid.*, 307 ss.

(3) Hasta qué punto llegaba la tendencia de la censura pública por excluir a los clérigos en casos particulares, lo demuestra un caso de Innsbruck del cual protesta un *breve pontificio del 1.º de junio de 1768 al obispo de Brixen Leopoldo: «Nos plugo tu solicitud con que nos has remitido las tesis de Innsbruck. Te lamentas con razón de que entre ellas se hallen algunas falsas; indicaremos la censura. Es de lamentar que no te las remitieran sino cuando ya estaban impresas y estaban a punto de ser discutidas. De ahí se desprende el interés de privarte de la censura. Hace tiempo que advertimos que las autoridades temporales quieren excluir de la censura de los libros a la autoridad eclesiástica. Si este antiguo derecho es arrebatado, corre peligro la religión cristiana. Mucho se ha litigado sobre este particular en Milán y Nos escribimos también a la reina que éste era un camino reprobable, y ordenaremos a nuestro nuncio que proteste de que este daño se introduzca también en Innsbruck, como amenaza. Emplea tu influjo en la corte para cerrar el paso a este abuso.» Epist. X, f. 278, *Archivo secreto pontificio*.

(4) Allg. Deutsche Biographie, XXVIII, 268 s.

desarrolló con ocasión del Febronio de Hontheim (1). En Viena fué solicitada esta obra con el mismo apasionamiento que en otras partes, y pasó la censura tras triple examen. Su influjo fué monstruoso; al poco tiempo se había convertido el febronianismo en moda entre la clerecía. Pero al prohibirlo Roma en febrero de 1764, procedió también contra él en Viena el cardenal Migazzi basándose en las proposiciones condenadas sobre el primado y a causa de la denigrante pintura que hacía de la corte pontificia (2). La emperatriz se hizo entregar los dictámenes de la censura de Swieten; el duelo entre el arzobispo y Swieten había comenzado. Van Swieten apeló a los dictámenes de los canónigos Stock, Gürtler y Simon y al juicio jurídico del legista Martini; se quejó de la ambigua o por lo menos indecisa actitud de Migazzi y para terminar presentó a la emperatriz el punto de vista probablemente decisivo: «Este libro, dijo, defiende los derechos de los soberanos, principalmente de los príncipes del imperio. Se dice que ha sido compuesto por un sabio y bajo los auspicios de un elector.» (3) Con todo, al aparecer la edición alemana no acababan de decidirse los miembros eclesiásticos de la comisión; en cambio, Swieten defendió con el mayor ahinco la especie de que no debía hacerse diferencia alguna entre la edición latina y la alemana. La emperatriz le dió la razón en este particular, aun cuando en lo demás no comulgaba con su opinión. El 10 de diciembre de 1764, por medio de la cancillería de palacio, dió orden a la censura de hacer desaparecer de todas partes la obra en sus dos ediciones. Swieten no pudo conseguir en lo sucesivo sino que tal disposición fuera mitigada convirtiéndola en simple prohibición (4), pero hizo del apesadumbrado y mohino con la emperatriz. María Teresa trató de apaciguarle; mas el Febronio no fué aprobado sino pasados cinco

(1) Jäger, 432 s.

(2) Clemente XIII se había dirigido por esta razón el 14 de marzo de 1764 (v. anteriormente la nota 6 de la página 105), al nuncio, y de nuevo insiste el 14 de julio de 1764 (Bull. Cont., III, 1), por haber oído *pestiferum librum per manus etiam Caesareae istius aulae procerum non sine quorundam approbatione circumferri*. Migazzi dió esperanzas al Pontífice de que el libro aun sería prohibido en Viena (*carta del 30 de julio de 1764, Nunziat. di Germania, 652, *Archivo secreto pontificio*).

(3) Radermacher *escribió el 28 de julio de 1764, por cierto a Oddi, desde Ehrenbreitstein: *Sappiamo che il Msgr. Nunzio di Vienna ha messo tutto in movimento appresso la corte imperiale per effettuare una tal proibizione, e che tutti i passi suoi non anno avuto verun effetto*. Nunziat. di Germania, 652, f. 187, *ibid.*

(4) Arneth, IX, 149 s.; Wolfsgruber, Migazzi, 388 ss.

años y sólo para los eruditos y «demás discretos compradores» (1).

Una razón parecida había sido esgrimida por la comisión en el acuerdo tomado con la emperatriz ya en 1766 respecto a la obra impía *Institutiones iuris divini* de Tomasio. Al año siguiente procedía Migazzi contra una nueva publicación semanal de Sonnenfels (otras dos habían sido ya prohibidas anteriormente por su criterio excesivamente libre) que ostentaba el significativo título de *El hombre sin prejuicios*. En un fondo sobre el derecho de asilo lanzaba el autor conceptos injuriosos contra el derecho y usos de la Iglesia (2); Swieten censuró personalmente este fascículo y lo dejó publicar. Como la emperatriz, indignada en vista de la enérgica protesta de Migazzi, echara en cara a la censura su falta, Swieten puso a su disposición el cargo de presidente (3). Pero María Teresa le calmó de nuevo tributando un adulador elogio a los *principios defendidos incesantemente contra toda oposición*.

Swieten se vió nuevamente fortalecido en su actitud. En 1766 permitió la condenada obra jansenista *Exposición de la doctrina cristiana* (4) del francés Mésenguy, a pesar de la sentencia condenatoria de París y Roma; asimismo la obra anónima *De la autoridad del clero y del poder del magistrado político sobre el ejercicio del ministerio eclesiástico* (5), la cual, sin embargo, en enero de 1767, tras doble protesta de Migazzi, y no obstante el dictamen de la comisión, de la cancillería áulica y del consejo de Estado, fué prohibida por María Teresa por sus doctrinas políticorreligiosas. En 1769 fué permitido dicho libro junto con el Febronio. La novela pornográfica e inmoral de Marmontel *Bélisaire*, permitida también en un principio, hubo de ser aprobada sólo en una edición expurgada en atención a la oposición del cardenal. No es de maravillar si la aislada oposición de Migazzi proporcionara precisamente a no pocos libros peligrosos un doble aliciente.

Entre tanto se había formado en el gobierno de Viena una nueva

(1) Arneth, IX, 150.

(2) Wolfsgruber, 395.

(3) Jäger, 435-439.

(4) *Exposition de la doctrine chrétienne ou Instruction sur les principales vérités de la religion*, Utrecht, 1744. Cf. *Freib. Kirchenlex.*, VIII², 1299 s.; *Reusch, Index*, II, 1251.

(5) *De l'autorité du clergé et du pouvoir du magistrat politique sur l'exercice des fonctions du ministère ecclésiastique*. Autor fué el abogado del Parlamento de París Fr. Richer. Una serie de derechos eclesiásticos fueron concedidos en él al soberano del país. Cf. Jäger, 439 s.

corporación que en lo futuro había de ser la principal fuente de todas las reformas: el Consejo de Estado, tan famoso más tarde bajo el reinado de José II (1). En los conflictos económicos de carácter militar que siguieron a la derrota de Torgau fué convocado para unificar y robustecer la tan ramificada máquina del gobierno, y bajo la inmediata dirección de la emperatriz debía aconsejar, disponer e intervenir todas las medidas de Estado. Del canciller Kaunitz había partido la iniciativa y el 30 de diciembre de 1760 fueron nombrados los miembros y el 21 de enero de 1761 tuvo lugar la sesión de apertura.

En este círculo se desarrollaron las luchas entre los antiguos y nuevos dogmas y en él pronto se puso de manifiesto entre María Teresa y su novador hijo José II el profundo antagonismo que los distanciaba y que había de proporcionar a María Teresa todavía serias preocupaciones en los últimos años de su reinado (2). En 1765 presentó José al Consejo de Estado un memorial que ya deja entrever varias de las ulteriores reformas. Por lo que a la cuestión de la escuela y de la Iglesia se refiere reclama dicha disquisición mejoras en los estudios, traslado de las universidades a localidades pequeñas, limitación de los ingresos de los profesores universitarios a sus honorarios de catedráticos, los veinticinco años para recibir las órdenes sagradas o para ingresar en una orden religiosa y aplicación de pías fundaciones a instituciones oficiales de bien público (3). Estos y otros proyectos de reforma fueron discutidos en el Consejo de Estado.

Notable fué la iniciativa tomada por dicho Consejo en 1763 de fundar una cátedra de policía y de ciencia comercial, hoy llamada economía política. El profesor designado para explicarla, José Sonnenfels (4), era muy bienquisto en el Consejo de Estado (5) y en lo sucesivo ejerció profundo influjo en la vida política y religiosa de Austria. Era hijo de padres judíos. Su padre había sido rabino en Berlín, se hizo bautizar probablemente en Viena y fué honrado con

(1) Hock-Bidermann, *Der österr. Staatsrat*, Viena, 1879.

(2) Cf. Th. v. Karajan, *Maria Theresia und Joseph II, während der Mitregentschaft* (1865).

(3) Arneth, *Korrespondenz*, III, 335-361. Cf. Hock-Bidermann, *loco citato*, 21 ss.

(4) Franz Muncker en *Allg. Deutschen Biogr.*, XXXIV, 628 ss.; Kink, I, 1, 496 ss.; Arneth, *Regierungszeit*, III, 200 ss.; Roscher, *Gesch. der Nationalökonomie*, 536 ss.; Stintzing-Landsberg, *loco cit.*, 401 ss.; Brunner, *Mysterien*, 54 ss.

(5) Hock-Bidermann 59, ss.

el cargo de profesor de lenguas orientales de la universidad. El fuerte de José Sonnenfels consistía precisamente en acoger con avidez lo nuevo en todos los órdenes e impulsarlo en forma agradable. Con su insinuante actitud y la objetividad de sus lecciones de cátedra influyó poderosamente en la juventud estudiosa; aun cuando no fuera «ningún genio de dinamismo creador por la riqueza de ideas propias», sí fué en cambio «un instrumento de actividad inagotable del josefismo» (1).

La misión que al joven profesor incumbía le trocó en crítico profesional y predicador reformista en todos los dominios de la vida pública. En sus exposiciones, a veces excesivamente atrevidas, fustiga también la vida religiosa con acusaciones o sátiras. En su manual propugna la secularización de los bienes de la Iglesia y el asalariamiento fijo del clero (2). Una relación de tesis impresa en 1767 que Sonnenfels hizo defender a sus discípulos (más tarde altos funcionarios públicos) provocó una protesta del cardenal Migazzi. Mas la emperatriz no le prestó oídos y colmó al acusado con nuevos favores (3). Tan persuadido estaba de las bendiciones de la nueva ciencia que incluso a los teólogos les recomendaba con insistencia su estudio. Por decreto del 28 de julio de 1769 fué convertida en obligatoria para los concursos de los teólogos a las parroquias de patronato (4). Sonnenfels, quien en sus teorías de derecho natural iba del brazo con Riegger, halló con frecuencia en su actividad literaria el apoyo de Van Swieten, de idéntico sentir. En 1770 llegó a ser nombrado censor de la literatura escénica y además miembro de las comisiones de estudios y de censura (5). Empero el Consejo de Estado de Viena se había fijado también como misión la realización práctica de los nuevos principios de derecho público. No pueden ser puestos en litigio los méritos contraídos con las mejoras hechas en la administración, en la hacienda y en los gobiernos provinciales. Sus iniciativas en el terreno eclesiástico hallaron generalmente la aprobación de la emperatriz. En 1765 fué negado el placet imperial, a propuesta del canciller, a la bula pontificia en favor de la Compañía de Jesús,

(1) Muncker, *loco cit.*, 635.

(2) Roscher, *loco cit.*, 544.

(3) Wolfsgruber, 341; Kink, I, 1, 499, n. 658; Arneth, *Maria Theresia*, IX, 205 s.

(4) Kink, 500, n. 660.

(5) Hock-Bidermann, 62.

en atención a la alianza con Francia (1). Sobre ello se celebró en el Consejo de Estado una amplia discusión, en la cual se expusieron frente por frente las más contradictorias opiniones sobre la mencionada Orden. A la cancillería llegaron con este motivo dos memoriales, uno en sentido favorable y otro adverso. Contrario a los jesuitas se declaró ante todo el conde Haugwitz, quien desde el principio fué el alma impulsora en el Consejo de Estado.

De esta misma época data una serie de memoriales existentes en el archivo público sobre iniciativas de reforma eclesiástica (2), todas basadas en la hipótesis de que tales reformas son incumbencia del Estado. Decretos imperiales limitan a las Órdenes religiosas la admisión de candidatos y la enajenación de los bienes monacales; además asoman proyectos de una general secularización. Al cesar el indulto pontificio que permitía imponer tributos al clero declaró el Consejo de Estado en 1768 que era superflua la permisión pontificia y por tanto las exacciones siguieron en vigor en lo sucesivo (3). El 1.º de octubre de ese mismo año fueron sometidas al placet del Estado las excomuniones pontificias, lo cual equivalía a la abolición de la autoridad de la Iglesia en materia de excomuniones. Al fundar una universidad los jesuitas se les puso como condición que las cátedras que no fueran de Teología, excepto la de Derecho canónico, las habían de desempeñar profesores seculares y que no se enseñara el probabilismo ni la casuística, y en cambio el Derecho alemán y la Historia del Derecho se habrían de enseñar en alemán (4). En las mismas propuestas de censura sobre libros antirreligiosos intervenía el Consejo de Estado en favor de la lenidad. En 1769 fué suprimido el derecho de asilo eclesiástico y se condicionó la validez de los testamentos de eclesiásticos a la presentación de los mismos al gobierno nacional. Una proposición de la cancillería referente a la disminución de procesiones y hermandades fué rechazada al principio por la emperatriz, aun cuando, pasados algunos años, fué aprobada si bien con importantes modificaciones (5). A la propuesta de celebrar en un mismo y solo domingo todas las fiestas religiosas de patronato, como también recomendaba la cancillería, se opuso el

(1) Ibid., 48.

(2) Ibid., 49.

(3) Ibid., 50.

(4) Ibid.

(5) Ibid., 51.

Consejo de Estado por reparos de índole económica. Respecto a la regulación armónica de los derechos de estola respondió el Consejo a las representaciones del obispo de Passau afirmando que el soberano puede fijar los impuestos que sus súbditos han de pagar (1). Sobre la disminución de los días festivos también entabló el senado negociaciones con Roma, las cuales en los años siguientes fueron coronadas con el éxito (2).

De esta suerte se entrometían tanto la cancillería como el Consejo de Estado cada vez más en la esfera de la vida religiosa e incluso llegaron a dictar normas sobre el asunto de la unión que en Siebenbürgen empezaba a agitarse, combatieron costumbres religiosas del pueblo tachándolas de supersticiosas, y todo esto a base de una nueva concepción del derecho que otorga al Estado mano libre para intervenir en asuntos religiosos. El gobierno evitó sagazmente todo choque violento y mucho más un franco rompimiento con la Iglesia. Así fué posible que, con estos comienzos, alcanzase un gran desarrollo a fines de siglo la vasta obra novadora del josefismo.

(1) Ibid.

(2) Ibid., 52.